



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA CIVIL 53

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **TREINTA DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del
expediente número **0336/2017**, relativo al **JUICIO
SUMARIO CIVIL SOBRE OFRECIMIENTO Y
CONSIGNACION DE PAGO**, promovido por el Ciudadano
*********, en contra del señor *********, lo
promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado, y
cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, - - - - -

- - - - -
- - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - -

- - **UNICO:-** Por escrito de fecha de recibido veintiséis de
octubre de *********, compareció ante este Juzgado
el Ciudadano *********, demandando **JUICIO
SUMARIO CIVIL SOBRE OFRECIMIENTO Y
CONSIGNACION DE PAGO**, en contra del señor *********
*********, de quien reclamó el cumplimiento de las
siguientes prestaciones: “a).- El ofrecimiento y la
consignación de pago de \$1500.00 pesos correspondientes
al mes de Septiembre del ******** con motivo del contrato de
compraventa celebrado con el demandado para liberación
del pago. B).- La consignación de pago de \$3000.00 pesos
correspondientes al pago del mes de octubre y noviembre

del **** con motivo del contrato de compraventa celebrado con el demandado para liberación del adeudo pactado con el demandado en relación al contrato de compraventa que en los HECHOS se describe. d).- Y pago de los gastos y cosas que se causaren en la instancia.”- Por proveído del veintisiete de Octubre de *****, se admitió a trámite la demanda, mandando emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera su contestación, lo que aparece legalmente practicado mediante constancia de fecha CINCO DE MARZO DE *****, en los términos de Ley; pues por proveído del trece de Marzo del *****, se le tuvo al señor *****, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, argumentando que se allanaba a la misma.- Por acuerdo del veintitrés de Marzo del *****, a solicitud del demandado, se ordenó dictar sentencia la cual es el caso de pronunciar, y,- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Que al no verse afectada la competencia del suscrito juez en el presente negocio, procede dictar resolución en el mismo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 184, 185, 195 fracción II, 470 fracción VIII y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Por lo anterior es procedente entrar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

al fondo del presente negocio siguiendo el principio general de derecho que establece que el que afirma debe probar los hechos alegados, lo anterior también de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles antes citado.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La parte actora, sustenta su acción refiriendo los siguientes **HECHOS:** “1.- El actor y la demandada acordamos por fecha 20 de Agosto del **** un contrato de compraventa ante los testigos ***** Y ***** sobre un inmueble ubicado en calle ***** que mide y colinda como sigue. NORTE 8.27 metros con *****, AL SUR 8.27 metros con *****, al ORIENTE 20 mmetros con ***** y al PONIENTE 20 metros com *****. 2.- Ahora bien, el convenio de compraventa que ralizamos por mutuo consentimiento se estableció como precio total del inmueble en cuestión antes descrito la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), de los cuales se dió un enganche de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS) quedando pendiente la cantidad de \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS), el enganche fué cubierto por mutuo acuerdo de la siguiente manera 1.- UN SONIDO DE AUDIO POR \$20,000.00 PESOS, 2.- UNA

CAMIONETA DURANGO MODELO 2004 COLOR GRIS PLATA POR LA CANTIDAD DE \$37,000.00 PESOS Y \$10,000.00 PESOS EN EFECTIVO, ahora bien de la cantidad restante acordamos un pago mensual cada fin de mes por la cantidad de \$1500.00 pesos hasta la terminación del convenio y así escriturar el inmueble correspondiente. 3.- Por consiguiente el suscrito se encuentra en plena posesión en calidad de propietario de la propiedad que hice referencia en el hecho número uno de esta demanda, es el caso de que el demandado SE NIEGA A RECIBIR EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES ACORDADAS, tal y como se desprende del contrato de compraventa que me refiere en el punto número uno de este escrito, el pago fué pactado en mensualidades en las fechas que se mencionan, tal y como lo acredito con los documentos que me permito acompañar al presente escrito, solicitando que los mismos se manden agregar a sus autos para que surtan los efectos legales procedentes. 4.- Llegado el vencimiento de las mensualidades pactadas ocurri a buscar al demandado en su domicilio para hacer el pago correspondiente, sin embargo, me llevé la sorpresa de que ya no vivía en dicho domicilio. A pesar de que lo he buscado no lo he vuelto a ver, motivo por el cual promuevo el presente a efecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cumplir con las obligaciones que emanan de los actos jurídicos que he señalado a lo largo del presente escrito.

5.- En virtud de que el suscrito no he encontrado al acreedor, vengo a solicitar se le mande citar a efecto de que reciba o vea depositar el dinero que le ofrezco, debiendo apercibirlo en la forma que establece el Código de la Materia, en la inteligencia de que si lo recibe la entrega será previa exhibición del documento correspondiente, por lo cual acudo a este tribunal a consignar dichas cantidades como lo compruebo con el recibo de cuenta de la primera, segunda y tercera mensualidad que consigno, así mismo se harán las subsecuentes consignaciones hasta el pago y se libere de dicha obligación y se ordene la escrituración del inmueble objeto de demanda”.-----

- - - Por su parte, el demandado ***** , al producir su contestación argumentó que SE ALLANABA A LA DEMANDA...”----- **TERCERO.-**

El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se

decidirá el fondo del negocio. Ahora bien, resultan aplicables al fondo del presente juicio, los siguientes preceptos legales del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas: **ARTÍCULO 1023.-** La obligación es el vínculo de derecho por el cual una persona está sujeta a una prestación o a una abstención respecto de otra. **ARTÍCULO 1116.-** Pago o cumplimiento es la entrega del bien o cantidad debida, o la prestación del hecho positivo o negativo objeto de la obligación. **ARTÍCULO 1126.-** El pago debe hacerse al mismo acreedor o a su representante legítimo. **ARTÍCULO 1127.-** El pago hecho a un tercero extingue la obligación, si así se hubiere estipulado o consentido por el acreedor, y en los casos en que la ley lo determine expresamente. **ARTÍCULO 1133.-** El pago se hará en el tiempo designado en el convenio, exceptuando aquellos casos en que la ley permita o prevenga expresamente otra cosa. **ARTÍCULO 1149.-** El ofrecimiento de pago seguido de la consignación de la prestación debida, surte efectos de pago, si reúne todos los requisitos que para éste exige la ley. **ARTÍCULO 1150.-** Si el acreedor rehúsa sin justa causa recibir la prestación debida, o dar el documento justificativo de pago, o si fuere persona incierta o incapaz de recibir, podrá el deudor librarse de la obligación haciendo consignación del bien debido;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1153.- Aprobada la consignación por el Juez, éste declarará que la obligación quedó extinguida desde que se hizo el ofrecimiento seguido de la consignación, a fin de que se produzcan todos los efectos legales consiguientes desde esa fecha. y, bajo ese contexto, los elementos a justificar por parte de la actora son: a). La existencia del contrato de compraventa. b).- Las obligaciones de pago que contrajo el accionante derivado el referido contrato.-----

- - - Bajo este contexto legal, la parte actora ofreció como pruebas LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un CONTRATO DE COMPRAVENTA, de fecha veinte de Agosto de *****, celebrado por el C. *****
*****, en su calidad de VENDEDOR, con el C. *****
*****, en su calidad de COMPRADOR, respecto del inmueble ubicado en calle ***** que mide y colinda como sigue. NORTE 8.27 metros con *****, AL SUR 8.27 metros con *****, al ORIENTE 20 mmetros con ***** y al PONIENTE 20 metros com *****; prueba documental la anterior, que al no haber sido objetada ni contradicha, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 333, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y

con el cual se tiene por acreditado que las partes de este juicio celebraron la compraventa respecto del inmueble antes descrito, así mismo, que se estableció como precio total del inmueble la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de los cuales el actor le entregó un enganche de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (cubiertos en especie y efectivo, como ya se precisó en esta sentencia), y que la cantidad pendiente de \$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactaron que se liquidaría mediante pagos mensuales cada fin de mes, por la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), hasta la terminación del convenio, y que una vez liquidado el saldo restante de la compraventa, la demandada, se obligó a otorgarle la escritura del inmueble materia del contrato antes descrito. Obran así mismo, las DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en trece impresiones fotográficas, que obran a fojas 9, 10, 11, 12, y a las que se les niega valor probatorio, toda vez que no se desahogaron en los términos establecidos por el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues no contienen la certificación correspondiente que acrediten el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. Las DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en dos Billetes de Depósito, expedidos por ***** con números ***** y ***** , que corresponden a la consignación del pago de las mensualidades de Septiembre, Octubre y Noviembre de *****; y nnueve Certificados de Depósito con números de Folios ***, ***, ***, ***, ***, ***, ***, ***, ***, expedidos por la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que amparan la consignación del pago de las mensualidades correspondientes al mes de Diciembre de ***** , al mes de Marzo del ***** , pruebas las anteriores, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con las que se tiene por acreditado que la parte actora consignó en favor del demandado, a fin de cumplir sus obligaciones de pago, diecisiete mensualidades, a razón de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal y como se obligó en el contrato de compraventa base de la acción, y a las que el

L'RGB / L'RHL / VLR

demandado no se opuso, corroborándose lo anterior con la CONFESION EXPRESA, consistente en la confesión del demandado, que se desprende de su escrito de contestación, mediante la cual se allana a la demanda interpuesta en su contra, lo que deviene en una admisión de los hechos, prueba la anterior a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo que del resultado del material probatorio, el Suscrito Juez, tiene plenamente acreditados los elementos de la acción de ofrecimiento y consignación de pago, toda vez que se acreditó la relación contractual entre las partes de este juicio, así como la obligación de pago por parte del accionante, y que al ejercitar la presente acción cumplió con el pago de diversas mensualidades, en virtud de todas y cada una de las pruebas desahogadas por la parte Actora, producen la firme convicción en el Suscrito Juzgador para declarar procedente el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OFRECIMIENTO Y CONSIGNACION DE PAGO**, promovido por el Ciudadano ***** , en contra del señor ***** , aprobándose el ofrecimiento de pago, efectuado por el actor, al demandado, por lo que se tiene al C. ***** , consignando en favor del Ciudadano ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la suma de \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mensuales, por concepto de pagos parciales conforme al contrato de compraventa base de la acción, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE DE ***** , AL MES DE MARZO DE ***** , amparadas las tres primeras mensualidades bajo los Billetes de Depósito, expedidos por ***** , con números ***** y *****; y las correspondientes al mes de Diciembre de ***** al mes de Julio del ***** , amparadas bajo los Certificados de Depósito con números de Folios ***, ***, ***, ***, ***, ***, ***, *** y ***, expedidos por la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en esta ciudad. Una vez que resulte ejecutable la presente sentencia, procédase al endoso respectivo, de los billetes y certificados de depósito, a la parte demandada.- Se declara judicialmente que han quedado extinguidas las obligaciones de pago, correspondientes a las mensualidades (SEPTIEMBRE DE ***** , AL MES DE MARZO DE *****), citadas en el resolutivo anterior, por parte del C. ***** *****.- Tomando en consideración que las partes no obraron

L'RGB / L'RHL / VLR

con temeridad o mala fé, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace especial condena en costas judiciales, por lo que cada una reportara las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido el presente al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE OFRECIMIENTO Y CONSIGNACION DE PAGO**, promovido por el Ciudadano ***** , en contra del señor *****.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** La parte actora justificó su acción.- En consecuencia:- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se aprueba el ofrecimiento de pago, efectuado por la actora, al ahora demandado, por lo que se le tiene al C. ***** , consignando en favor del demandado ***** , la suma de \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a razón de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

concepto de pagos parciales conforme al contrato de compraventa base de la acción, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE DE ***** , al mes de MARZO DE ***** , amparadas las tres primeras mensualidades bajo los Billetes de Depósito, expedidos por ***** , con números ***** y *****; y las correspondientes al mes de Diciembre de ***** al mes de Julio del ***** , amparadas bajo los Certificados de Depósito con números de Folios ***, ***, ***, ***, ***, ***, ***, *** y ***, expedidos por la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en esta ciudad. Una vez que resulte ejecutable la presente sentencia, procédase al endoso respectivo, de los billetes y certificados de depósito, a la parte demandada.- - - - -

CUARTO:- Se declara judicialmente que han quedado extinguidas las obligaciones de pago, correspondientes a las mensualidades (SEPTIEMBRE DE ***** , AL MES DE MARZO DE *****), citadas en el resolutivo anterior, por parte del C. ***** .- - - - -

- - - - - **QUINTO:-** No se hace especial condena en costas judiciales, por lo que cada una reportara las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por las consideraciones expuestas en la parte

L'RGB / L'RHL / VLR

considerativa de esta resolución.- - - - -

- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO *****

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado,
actuando con la Ciudadana Licenciada *****
Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.- -

- - - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. ***.**

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. ***.**

- - - Enseguida se publicó esta sentencia en la lista del día.
Conste. - - - - -

*El Licenciado(a) VERONICA LIRA ROJO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una
versión pública de la resolución número 53 dictada el
(LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante
de QUINCE fojas útiles. Versión pública a la que de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.